



RESOLUCIÓN No. 00750 DE 2010

(02 NOV. 2010)

Por la cual se autoriza la adopción del régimen y categoría y la tarifa del establecimiento educativo privado de educación formal **COLEGIO CRISTIANO FILADELFIA** para el año 2011

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE TUNJA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 715 de 2001 y las resoluciones 017 de 2003 y 202 de 2004 del despacho del Señor Alcalde y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que, el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que, la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que, el artículo 4 del Decreto 2253 de 1995 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que, el Decreto 2253 de 1995 en sus artículos 9, 15, 20, 22 y 28 establece que la secretaria de educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Que, la Resolución 4444 de 2006 adopta el "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados, para la Definición de Tarifas", como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que, mediante Resolución No. 8260 del 20 de septiembre de 2010 el Ministerio de Educación Nacional establece los parámetros y el procedimiento para la fijación de las tarifas de matrículas y pensiones para el servicio de educación preescolar, básica y media prestado en establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el año 2011.

Que, la resolución 8260 de 2010, establece que la tarifa para el primer grado de los establecimientos educativos que queden clasificados para el año 2011 en régimen Controlado será fijada por la Secretaría de Educación y para los grados siguientes se calcularán incrementando máximo en un 3% a las tarifas cobradas en el año 2010.



Que, en los Art. 2 y 3, de la Resolución 8260 del 20 de septiembre del año 2010 el Ministerio de Educación Nacional establece que los establecimientos educativos que se clasifiquen en régimen de libertad vigilada fijarán liberemnte la tarifa anual para los estudiantes del primer grado que ofrezca, sin superar los topes máximos establecidos, aplicable para el año 2011: Categoría V1 a la Categoría V11. y los clasificados en Régimen de Libertad Regulada pueden fijar libremente la tarifa anual para los estudiantes del primer grado que ofrezca.

Que, en la Resolución 8260 del 20 de septiembre de 2010 del Ministerio de Educación Nacional establece los siguientes incrementos para los grados educativos diferentes al primero que ofrece el establecimiento educativo de acuerdo con su clasificación así: régimen controlado 3%, régimen de libertad vigilada 3.5%, régimen de libertad regulada 4.5%, certificados en calidad 5.5%, los que pasan de régimen controlado a régimen de libertad el 4.0% y los que pasan de régimen de libertad vigilada o régimen controlado a régimen de libertad regulada el 5.0%.

Que, mediante Resolución 00648 del 01 de octubre de 2010 la Secretaría de Educación municipal fija un incremento del 3% para el primer grado que ofrece el establecimiento educativo privado que se clasifique en régimen controlado para el año lectivo 2011 sobre la tarifa aprobada para el mismo grado en el año 2010.

Que, el establecimiento educativo COLEGIO CRISTIANO FILADELFIA funciona en la sede ubicada en la dirección: CALLE 22 No8-35/49 y/o8-65 en el municipio de TUNJA, en jornada COMPLETA ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Licencia	Fecha
Prejardín	0879	09/12/1993
Jardín	0879	09/12/1993
Transición	0879	09/12/1993
1	0879	09/12/1993
2	0879	09/12/1993
3	0879	09/12/1993
4	0879	09/12/1993
5	0879	09/12/1993
6	00308	20/11/2003
7	00308	20/11/2003
8	00308	20/11/2003
9	00308	20/11/2003
10	0374	06/11/2009
11	0374	06/11/2009

Que, FLOR ANGELA GUIO VERGARA identificado (a) con cédula de ciudadanía 24175288 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo denominado COLEGIO CRISTIANO FILADELFIA presentó a la Secretaría de Educación para el año 2011, la propuesta integral de clasificación en el régimen Vigilado V11 y de tarifas y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que, revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes para el año 2011.

RESUELVE:



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorízase para el año 2011 al establecimiento educativo COLEGIO CRISTIANO FILADELFIA, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Vigilado V11 aplicando un incremento de 3.5%.

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS Autorízase al establecimiento educativo COLEGIO CRISTIANO FILADELFIA, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el 2011 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es prejardín

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	MATRÍCULA
Prejardín	2.041.020	204.102
Jardín	2.041.020	204.102
Transición	2.037.915	203.791
1	2.026.530	202.653
2	1.745.734	174.573
3	1.172.655	117.266
4	1.172.655	117.266
5	959.134	95.913
6	1.279.881	127.988
7	1.279.881	127.988
8	1.279.881	127.988
9	1.279.881	127.988
10	1.279.881	127.988
11	1.279.881	127.988

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS: El establecimiento educativo no presenta costos de Alimentación, Transporte y Alimentación

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorízase otros cobros periódicos para el año 2011 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
Carnetización (nuevos)	5.000
Mantenimiento de Computadores grados 3° a 11	16.200



Alcaldía Mayor de Tunja

Educación

Concepto	Valor
Carnetización (nuevos)	5.000
Mantenimiento de Computadores	16.200
Laboratorios grados de 6° a 11	30.500
Derechos de grado	62.100
Guías y Fotocopias grados 3° a 11	53.800

Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

PARAGRAFO: El establecimiento educativo **no debe** hacer cobros diferentes a los aprobados el presente resolución

ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución sera publicada en la página web de la Secretaría de Educación y el establecimiento educativo deberá fijarla en lugar visible y de facil acceso a la comunidad educativa.

> **ARTICULO SEXTO: NOTIFICACION** La presente resolución se notificará al representante legal o director o rector del establecimiento educativo y se le comunica que contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO ANTONIO PULIDO
 Secretario de Educación

Proyectó: *[Firma]* Lucía Aguirre Pineda - Profesional Área Técnica
 Revisó: *[Firma]* Lida Rocío Niño Martínez - Profesional Área Jurídica

[Firma]
 Alcaldía Mayor de Tunja
 Secretaría de Educación
 No. 00750-02 NOV. 2010
 En constancia firmó:
[Firma]
 Recibido
 24/11/2010
 Receptor
 Flores Angélica Guzmán
 Tócca
 No. 00750-02 NOV. 2010
 En constancia firmó:
[Firma]